



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	GABRIELA MAYUDIS GIRALDO
MENOR	YONNIER RUEDA GIRALDO
DEMANDADO	ÁNGEL MARÍA RUEDA MUÑOZ.
RADICADO	05001-31-10-010-2022-00509-00
INSTANCIA	UNICA
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 430 del Código General del Proceso, por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE.

PRIMERO. – LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor **YONNIER RUEDA GIRLADO** en contra de su padre, el señor **ÁNGEL MARÍA RUEDA MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero,

a.) Por cuota alimentaria:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Enero	2020	\$ 318.000,00	\$ 300.000,00	\$ 18.000,00
Febrero		\$ 318.000,00	\$ 300.000,00	\$ 18.000,00
Marzo		\$ 318.000,00	\$ 300.000,00	\$ 18.000,00
Abril		\$ 318.000,00	\$ 300.000,00	\$ 18.000,00
Mayo		\$ 318.000,00	\$ 300.000,00	\$ 18.000,00
Junio		\$ 318.000,00	\$ 300.000,00	\$ 18.000,00
Julio		\$ 318.000,00	\$ 300.000,00	\$ 18.000,00
Agosto		\$ 318.000,00	\$ 300.000,00	\$ 18.000,00
Septiembre		\$ 318.000,00	\$ 300.000,00	\$ 18.000,00

Octubre		\$ 318.000,00	\$ 300.000,00	\$ 18.000,00
Noviembre		\$ 318.000,00	\$ 300.000,00	\$ 18.000,00
Diciembre		\$ 318.000,00	\$ 300.000,00	\$ 18.000,00
Enero	2021	\$ 329.130,00	\$ 300.000,00	\$ 29.130,00
Febrero		\$ 329.130,00	\$ 300.000,00	\$ 29.130,00
Marzo		\$ 329.130,00	\$ 300.000,00	\$ 29.130,00
Abril		\$ 329.130,00	\$ 300.000,00	\$ 29.130,00
Mayo		\$ 329.130,00	\$ 300.000,00	\$ 29.130,00
Junio		\$ 329.130,00	\$ 300.000,00	\$ 29.130,00
Julio		\$ 329.130,00	\$ 300.000,00	\$ 29.130,00
Agosto		\$ 329.130,00	\$ 300.000,00	\$ 29.130,00
Septiembre		\$ 329.130,00	\$ 300.000,00	\$ 29.130,00
Octubre		\$ 329.130,00	\$ 300.000,00	\$ 29.130,00
Noviembre		\$ 329.130,00	\$ 300.000,00	\$ 29.130,00
Diciembre		\$ 329.130,00	\$ 300.000,00	\$ 29.130,00
Enero	2022	\$ 362.273,00	\$ 300.000,00	\$ 62.273,00
Febrero		\$ 362.273,00	\$ 300.000,00	\$ 62.273,00
Marzo		\$ 362.273,00	\$ 300.000,00	\$ 62.273,00
Abril		\$ 362.273,00	\$ 0,00	\$ 362.273,00
Mayo		\$ 362.273,00	\$ 0,00	\$ 362.273,00
Junio		\$ 362.273,00	\$ 0,00	\$ 362.273,00
Julio		\$ 362.273,00	\$ 0,00	\$ 362.273,00
Agosto		\$ 362.273,00	\$ 0,00	\$ 362.273,00
Septiembre		\$ 362.273,00	\$ 0,00	\$ 362.273,00
Totales		\$ 11.026.017,00	\$ 8.100.000,00	\$ 2.926.017,00

Adeudados por concepto de cuotas alimentarias adeudadas al ejecutante desde el mes de enero de 2020, hasta el mes de septiembre de 2022; además del interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse una vez se surta la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.)

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho en su función de garantes del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

CUARTO. – SE CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, al cumplirse los requisitos del artículo 151 del Código General del Proceso, y en consecuencia el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la

actuación y no será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several loops and a final upward stroke.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

j.l.